



2018. "Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Martín"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambienos

FUNDAMENTOS:

| | |
|---|-----------------------------|
| PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA | |
| 28 FEB 2018 | |
| MESA DE ENTRADA | |
| Nº 032 | Hs. 10:00 FIRMA [Signature] |

Señor Presidente:

Desde la sanción de la Ley Nº 458 por la que nuestra Provincia adopta como propia la Bandera diseñada por la señora Teresa Beatriz Martínez (DNI 12.724.605) su trato protocolar no ha sido establecido de forma clara. Es por ello que esta Ley viene a hacerlo en la convicción de que nuestra enseña provincial (así como nuestra Bandera Nacional) merecen un tratamiento protocolizado que debe ser observado en todo el territorio de la Provincia.

La verdad es que hacía falta una legislación que honrara a nuestra Bandera como corresponde ya que simboliza a todos nosotros, a nuestro pasado, a nuestro futuro y a nuestra soberanía.

Hemos notado que tanto en instituciones públicas como privadas no se le brinda a nuestra enseña provincial el tratamiento que juzgamos mínimamente adecuado. En las escuelas de la Provincia, muy especialmente, no se las observa ni en sus fachadas ni en los actos de ceremonia. Es importante que nuestros niños la conozcan desde su más tierna edad y la veneren con la seriedad que corresponde.

Obviamente sabemos que se trata de un símbolo y, como tal, proyecta muchísimas cosas; pero la más importante de ellas es nuestra propia identidad fueguina. ¿Qué nos queda si no reconocemos nuestra propia identidad? ¿Qué será de nosotros como provincia si no nos identificamos con ella y no la respetamos? Identificar y respetar a nuestra bandera es respetar nuestra historia y a nosotros mismos, es saber que existe un manto que nos abriga en conjunto y una meta que nos une en el devenir hacia el futuro.

Muchas provincias argentinas cuentan con legislación semejante. Esta Ley refleja casi todos los términos de una de las más completas que es la correspondiente a la provincia de Buenos Aires.

En este texto se disponen las reglas que establecen su tratamiento, cuestiones a respetar en materia de sus desplazamientos, izamientos, arriamientos, conservación, destrucción y su usos en actos escolares y oficiales.

La Ley convoca también a que el Poder Ejecutivo tome medidas para su debida difusión en escuelas e instituciones oficiales y privadas. Es de importancia que el trato a nuestra Bandera provincial sea homogéneo a lo largo y a lo ancho de todo nuestro territorio.

Por estas razones, solicito a mis pares su voto afirmativo para la aprobación de esta iniciativa.

[Signature]
Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambienos

Palacio del Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



2018. "Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambienos

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I. OBEJTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: La presente Ley establece el protocolo para el tratamiento a la Bandera de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el territorio provincial, en actos oficiales y privados.

Artículo 2º: Todo acto oficial en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será presidido por la Bandera Nacional Argentina, acompañada de la Bandera de la Provincia.

TÍTULO II.

CAPÍTULO I- NORMAS DE TRATAMIENTO

Artículo 3º: A los efectos de la aplicación de la presente Ley, se determinará la derecha e izquierda desde la posición del estrado y en dirección a la ubicación de los asistentes.

Artículo 4º: Todo edificio público en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur exhibirá diariamente la Bandera de la Nación Argentina y la de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 5º: Serán normas protocolares de ubicación de las banderas, las siguientes:

- a) El lugar de honor de la Bandera de la Nación Argentina será el situado a la derecha del estrado, despacho o foco de atención.
- b) Cuando en un acto deban presentarse más de una Bandera, deberán situarse a la izquierda de la Nacional, correspondiendo ubicar en primer término a la Bandera de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siempre que no hubiere presentes Banderas de otros Estados.
- c) Las Banderas también podrán ser ubicadas en el centro del estrado. En ese caso la Bandera Nacional Argentina habrá de ubicarse en el centro; a su derecha la Bandera de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y sucesivamente, a izquierda y derecha las restantes, por orden alfabético, en forma alternada según la primera letra del nombre de los países, provincias o municipios, en ese orden.

Patricia Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambienos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Fabio Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

d) Para el ordenamiento alfabético de las Banderas, deberán tenerse en cuenta los nombres, con exclusión de los artículos, preposiciones o contracciones que lo compongan.

A los mismos fines, deben tomarse los nombres de los Estados extranjeros escritos en el idioma nacional.

e) Para la ubicación de varias Banderas de distintos países, debe tenerse en cuenta que la Bandera Nacional Argentina debe ser colocada a la misma altura de las restantes que la acompañen.

Lo mismo deberá observarse con la Bandera de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la que deberá conservar la misma altura que las restantes Banderas Provinciales.

f) En el caso de presentar la Bandera Nacional junto a Banderas Provinciales, se recomienda que el mástil de la primera sea ligeramente más alto que el de las restantes.

g) Para ubicación de Banderas de distintas jurisdicciones, deberá tenerse en cuenta el orden jerárquico: nacionales, provinciales y municipales.

h) La Bandera anfitriona también puede ser destacada sola.

i) Cuando se coloque Bandera a la entrada de un edificio corresponderá ubicar la Bandera Nacional Argentina a la derecha y la Provincial a la izquierda. A tal efecto, se define la posición desde el interior del edificio hacia el exterior.

CAPÍTULO 2- DESPLAZAMIENTO, IZAMIENTO Y ARRIADA

Artículo 6º: El izamiento de las banderas se hará rápido y con firmeza. Serán arriadas lentamente.

Artículo 7º: Serán normas protocolares de desplazamiento, izamiento y arriada las siguientes:

a) Las Banderas deben ser objeto de los máximos honores y del mayor respeto.

b) Al paso de la Bandera Nacional Argentina y la de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los asistentes deben abandonar toda tarea u ocupación, ponerse de pie, mirar la Enseña Patria, y rendirle con dicha muestra de atención el condigno respeto que nuestra Bandera merece.

c) La Bandera Nacional y la de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur no podrán compartir mástil entre sí ni con otras Banderas.

d) Cuando el acto oficial prevea el izamiento y arriado de las Banderas, éstos deberán realizarse con la presencia de las autoridades y asistentes al evento. De igual modo, a su ingreso y egreso

[Firma]
Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambiamos
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

[Firma]
Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiemos

deben estar las autoridades y asistentes ubicados en el acto, aguardando su llegada y, posteriormente, despidiendo las Banderas.

e) En el caso de izamiento simultáneo de la Bandera Nacional Argentina con la de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, deberá llegar al tope del mástil, en primer lugar la Bandera Nacional Argentina e inmediatamente después la de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Inversamente, en el arrió concluirá en último término la Bandera Nacional Argentina.

f) En el caso de instituciones escolares, podrá disponerse la ceremonia de izado y arriado de las Banderas en cada turno, de manera tal de brindar a toda la comunidad educativa, la posibilidad de participación en dichos actos.

g) Cuando una institución posea mástiles en la fachada y en el patio interno, las ceremonias de izamiento y arriada deben hacerse en ambos mástiles en forma simultánea.

h) Ninguna persona puede ser discriminada o privada del honor de ser abanderados, escoltas o responsables del izamiento, conducción o arriada de la Bandera Nacional por razones de nacionalidad, de origen, religión, sexo, raza, características físicas o condición social.

i) La Bandera Nacional Argentina y la de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur permanecerán enarboladas en forma permanente en los edificios públicos y en los puertos de acceso y egreso del Estado Argentino.

También en las empresas de servicios públicos identificadas como Nacionales.

j) En ningún caso la Bandera que va a izarse, o que ha sido arriada debe tocar el suelo. Al arriar la bandera, ésta será recogida por el o los designados, y se trasladará hasta el lugar en que se guarde con sus extremos por debajo y hacia el centro y con el sol hacia arriba.

k) Para izar las Banderas Nacional y Provincial en día de duelo, aquéllas deberán ser llevadas primero hasta el tope del mástil, dejarlas un instante en dicho tope, y luego bajarlas aproximadamente un quinto (1/5) de la altura del mástil como posición de luto.

Al arriarlas, deberá procederse de la misma forma, esto es, llevarlas primero hasta el tope y luego proceder al arrió.

l) Se tendrá siempre en cuenta que los días 2 de abril, 25 de mayo, 12 de junio, 20 de junio y 9 de julio las Banderas Nacional y Provincial deberán izarse siempre a tope del mástil. Cuando en estas fechas tenga lugar un período de duelo, la media asta debe ser interrumpida dicho día, y continuada el día siguiente hasta completar la cantidad de días de duelo prescrita por el Poder

Lilliana Martínez Allende
Legisladora Provincial

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

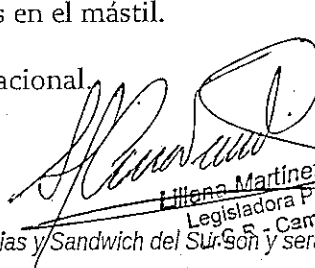
Ejecutivo, considerándose al día de bandera a tope como efectivamente contado a los efectos del luto.

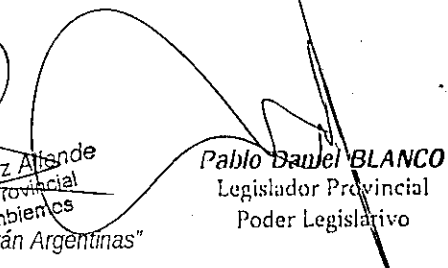
CAPÍTULO 3- ENTRADA, SALIDA Y CUIDADO DE LAS BANDERAS

Artículo 8º: Las normas protocolares para el cuidado, entrada y salida de las Banderas nacional y provincial serán:

- a) A la entrada de las Banderas de ceremonia todos los asistentes deben ponerse de pie y saludarlas con un aplauso.
 - b) El retiro de las Banderas será saludado con el aplauso de los asistentes, quienes también deberán hallarse de pie.
 - c) El abanderado debe transportar la Bandera de ceremonia apoyada en su hombro derecho, tomando con su mano derecha tanto el asta como la parte inferior del paño.
- Cuando el abanderado deba colocar la Bandera en la cuja, tendrá que sostenerla también con su mano derecha.
- d) Durante la ceremonia, el abanderado y sus escoltas deberán ser ubicados a la derecha del estrado.
 - e) El abanderado se ocupará exclusivamente de la atención y custodia de la Bandera. Por ninguna razón dejará, durante el acto o ceremonia, de cumplir tal función. Si debiere recibir o entregar distinción o elemento alguno, será representado por los escoltas.
 - f) Cuando el abanderado deba permanecer de pie el asta se apoyará en el piso de manera vertical del lado externo del pie derecho.
 - g) La Bandera Nacional y la Bandera Provincial deberán ser colocadas en la cuja solamente en las siguientes circunstancias:

- 1- Al ejecutarse el Himno Nacional Argentino.
- 2- Al ejecutarse el Himno Nacional de otro país.
- 3- Cuando se izan o se arrían las Banderas en el mástil.
- 4- Cuando se desfila ante otra Bandera Nacional.
- 5- Al paso de otra Bandera.


Liliana Martínez Alsende
Legisladora Provincial
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiemos.

- 6- En las misas, durante la Consagración y Elevación.
- 7- En todos los actos de Bendición.
- 8- Al paso del Presidente de la Nación y/o del Gobernador, en un desfile.
- 9- En los sepelios, en el momento de paso del féretro.
- 10- Ante la promesa de lealtad a la Bandera.

Las demás Banderas presentes seguirán, en estos casos, la normativa de las Banderas Nacional y Provincial.

h) Al finalizar la ceremonia, las Banderas deberán retirarse antes de que lo hagan las autoridades del acto. El arrió de la bandera del mástil, debe llevarse a cabo una vez retirada las Banderas de ceremonia.

i) La Bandera Nacional y la Bandera Provincial deberán presentarse en perfecto estado de conservación e higiene, para lo cual se procederá al pertinente proceso de limpieza o lavado.

j) Cuando sea necesario sustituir la Bandera de la Nación y/o de la Provincia, deberá procederse previamente a darla de baja. Se labrará un acta que describa la razón de la baja, la que será suscripta por las autoridades de la Institución.

k) Las Banderas de ceremonia se conservarán.

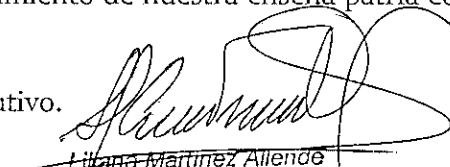
l) Las Banderas, que no sean de ceremonia, se podrán desnaturalizar e incinerar. También podrán ser guardadas en el estado original, de acuerdo a la decisión que en cada caso particular adopten las autoridades de la institución bajo cuya custodia se encuentran las Banderas.

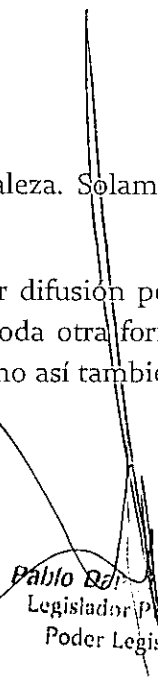
CAPÍTULO 4- NORMAS GENERALES

Artículo 9º: Las Banderas no podrán recibir inscripción de ninguna naturaleza. Solamente se autoriza el bordado en corbata del nombre de la institución que la porta.

Artículo 10º: El Poder Ejecutivo procederá a brindar a la presente la mayor difusión posible a través de las instituciones, establecimientos educativos, municipalidades y toda otra forma que permita unificar el protocolo de funcionamiento de nuestra enseña patria como así también de la bandera provincial.

Artículo 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambiemos
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Pablo Dal Bianco
Legislador Provincial
Poder Legislativo